



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA
RADICACIÓN: 2014-0327-00
DEMANDANTE: JOAQUIN MOEA PENAGOS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el diligenciamiento al Despacho, dando cuenta que en la providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2024, que se ordenó corregir sentencia de 12 de diciembre de 2017, se omitió pronunciamiento sobre la expedición de oficios o comunicaciones

Así las cosas, se ordenará por Secretaría expedir las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la sentencia, con la respectiva corrección realizada en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 129 de 12 de diciembre de 2017, con las correcciones incluidas en auto del 31 de enero de 2024. Por Secretaría.
- 2.** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2cfeab7e58e47e1a5c351abf075a5ce2550263908220b8db44ce997980655c**

Documento generado en 05/04/2024 10:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00085-00
DEMANDANTE: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO
DEMANDADO: H.I. DE BENILDA VILLALOBOS QUINTERO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que una vez trabada la Litis, y para los efectos procesales correspondientes, y se procederá a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO INTERROGATORIOS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 0001 página 109

1.2. **Inspección judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9º artículo 375 del Código General del Proceso, la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

1.3. Dictamen pericial: Peritaje: Se tendrá como tal, el informe rendido a rotulo (0070 y 0071), por el perito designado en auto de fecha 26 de septiembre de 2023, siendo designado el perito DAVID ALEJANDRO ROBAYO GARCIA

1.4. Declaración de terceros, Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:

- ✓ **CARLOS VIDAL GARAVITO ROMERO**
- ✓ **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MUÑOZ**
- ✓ **ANTONIO CORTES ROZO**
- ✓ **JOSE DEL CARMEN PRIETO LATORRE**

Por la Curadora Ad-Litem, H.I. DE BENILDA VILLALOBOS DE QUINTERO Y DEMAS PÉRSONAS INDETERMINADAS, Prueba Traslada.

A. G. F

Ordenar por secretaria se allegue copia íntegra del proceso de pertenencia 03-65 de BENILDA VILLALOBOS DE QUINTERO contra HEREDEROS DE DELFINA VILLALOBOS que curso en este despacho judicial para que obre como prueba trasladada dentro del presente diligenciamiento.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por cada una de las partes

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia, en los términos ya indicados.

TERCERO. ORDENAR por secretaria se allegue copia íntegra del proceso de pertenencia 03-65 de BENILDA VILLALOBOS DE QUINTERO contra HEREDEROS DE DELFINA VILLALOBOS que curso en este despacho judicial para que obre como prueba trasladada dentro del presente diligenciamiento

CUARTO: Señalar la fecha de primero **(1) de octubre de 2024**, para adelantar diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911528f630a939f89fa8419b1fe828955d58fb925547c361b94874aa26d2c113**

Documento generado en 05/04/2024 11:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
RADICACIÓN: 2022-00096-00
DEMANDANTE: JORGE ISIDRO BRICEÑO DEAZA
DEMANDADO: MANUEL VICENTE VEGA LATORRE

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que a rotulo (0034) se tiene que el termino concedido en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, venci6 en silencio por parte del demandante JOSE ISIDRO BRICEÑO DEAZA.

Debidamente integrado el contradictorio, en aras de continuar con el trámite de instancia, el despacho fija para el día JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a las 9.30 a.m. a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., advirtiendo a la parte, que desde ya deberá realizar todos los preparativos para asistir en la fecha señalada, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias e incluso pecuniarias que pueden derivar de su ausencia injustificada.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30AM para adelantar las etapas de que tratan los artículos 372 del C.G.P., La audiencia se llevará a cabo, de manera mixta, a través de la plataforma LifeSize y en la Sala de audiencia de este Juzgado, por lo que por **Secretaría** oportunamente se procederá a su agendamiento.

SEGUNDO. Advertir a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d7ebba01573e57119e8ff6b1a356488358823c6f68f0d808926db2677be865**

Documento generado en 05/04/2024 10:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cuaderno No. 2
Demanda de reconvencción

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2022-00146-00
DEMANDANTE: BLANCA LEONOR DIAZ DE FETIVA
DEMANDADO: NELLY ESPERANZA PEÑUELA PALACINO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta la presentación del libelo referenciado, el cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

La notificación de esta providencia a la demandada en reconvencción **NELLY ESPERANZA PEÑUELA PALACINO** se notificará mediante anotación en estado conforme lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de reconvencción de pertenencia de **BLANCA LEONOR DIAZ DE FETIVA** contra **NELLY ESPERANZA PEÑUELA PALACINO y PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda de reconvencción por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P., conjuntamente con la demanda principal reivindicatoria.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y efectúese la instalación de la correspondiente valla en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** a la demandada en reconvencción **NELLY ESPERANZA PEÑUELA PALACINO** por anotación en estado.
5. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
6. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo

preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiese** conforme el Decreto 806 de 2020 y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

7. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiese** conforme el Decreto 806 de 2020 y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.
8. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda de reconvenición en el F.M.I. No. 50N-20212754 de la O.R.I.P., de Bogotá, Zona Norte **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c4921e6ea6712f8c39fd7b6eaf5708587922e1ae1b4d557445ea4647e8c639**

Documento generado en 05/04/2024 10:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2024-00027-00
DEMANDANTE: MOISES RODRIGUEZ OSPINA
DEMANDADO: H.I. DE MARCOS CORTES Y OTROS

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por MOISES RODRIGUEZ OSPINA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS – DE MARCOS CORTES y personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCOS CORTES y PERSONAS INDETERMINADAS que se crán con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
6. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.
7. **COMUNICAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría ofíciase.

8. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 N-406359 de la O.R.I.P. de BOGOTA ZONA NORTE, predio de mayor extensión. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
9. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dr. HUMBERTO HUGO DIAZ GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859fbe8b2f9535c33a124a948ce6bec598f46ef3b46a5a25cde9062c4cca5be8**

Documento generado en 05/04/2024 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>